C e r t i f i c os- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don <u>Antenor García Carhuajulca</u>, es como sigues-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo :- Elías Iturri L.V., por la Empresa

Agric ola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Antenor García Carhuajulca, por derecho propio, a Usted decimos :-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setienbre del año 1928 hasta el 14 del mes de agosto del presente año, en que ceso en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en Consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintitres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.2,656.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los veintitres años de servicios; el Dr. Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº115115 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,656.50 q- Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos, oto rgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega .-Gamarra 448 .- Trujillo, 16 de setiembre de 1953 .- Elías Iturri L.V.- Antenor García Carhuajulca.-----

Proveido.- Trujillo, 16 de setiembre de 1953.- Por presentado con el cheque Nº1151 15 por la cantidad de S/.2,656.50 que se consigna por el doctor Elías I-

turri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, ene cuya liquidación se encuentran conformas las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Antenor García Carhuajulca en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENT HEGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.----

AA-HCG11 Es fiel copia de su original a que me remito.	
Cal. 6 ^T rujillo, 19 de octubre de 1953	
Do-162 Fs. 2	
Fs. 2 A AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	
LIBER	
	All

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

C e r t i f i c o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regio-

nal de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola

Chicana Linitada, a don Antenor García Carhuajulca, es cono sigue:-

Recurso .- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicana Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Antenor Garcia Carhuajulca, por derecho propio, a Usted decimos :- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setienbre del año 1928 hasta el 14 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.7.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en Consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.115.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en veintitres años, con arregio al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción .- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de 5/.2,656.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.115.50 por los veintitres años de servicios; el Dr. Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº115115 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,656.50 - Su Despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio .- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro si:- Que se nos, oto rgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Gamarra 448 .- Trujillo, 16 de setiembre de 1953 .- Elías Iturri L.V.- Antenor Garcia Carbua jule a.

Proveido.- Trujillo, 16 de setiembre de 1953.- Por presentado con el cheque Nº1151 15 por la cantidad de S/.2,656.50 que se consigna por el doctor Elias I-

turri L.V., en representación de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, ene cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PHESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Antenor García Carhuajulca en los términos que contiena el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTHEQUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentámiose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.

Es fiel copia de su original a que me remito.

Milling 19, 19 de octubre de 1953

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20